

PROCESO: ALIMENTOS.
DTE. LUIS ENRIQUE GIRON OTERO.
DDO. LADDY YOHANNA MOLANO SANCHEZ.
RADICACIÓN: 76001-31-10-005-2021-00162-00
RECHAZA RECURSO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1848**

Santiago de Cali, 15 de septiembre de 2021

Revisado el asunto, se advierte que el día 07 de septiembre de 2021, el abogado DANNY JARAMILLO RAMOS interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto No. 1624 del 12 de agosto de 2021, notificado en estados judiciales electrónicos el 13 de agosto de 2021, dentro del presente proceso.

Revisado el asunto, es pertinente traer a colación las disposiciones contenidas en el Inciso 3º del art. 318 del Estatuto Procesal, que establece: "(...) *El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.** (...)*". Negrillas por fuera del texto original.

En virtud de lo anterior, el recurso de reposición y apelación formulado por la parte pasiva, el 07 de septiembre de 2021, contra el auto No. 1624 del 12 de agosto de 2021, resulta extemporáneo, por lo que se impone su rechazo de plano.

No sobra señalar que si bien el día 03 de agosto de 2021, la parte pasiva allegó escrito de contestación a la demanda y documento poder, igual resultaban extemporáneos, pues el término para ello había vencido el 23 de julio de 2021.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición y subsidiario el de apelación, por lo considerado.

PROCESO: ALIMENTOS.
DTE. LUIS ENRIQUE GIRON OTERO.
DDO. LADDY YOHANNA MOLANO SANCHEZ.
RADICACIÓN: 76001-31-10-005-2021-00162-00
RECHAZA RECURSO

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. DANNY JARAMILLO RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.387.102 y T.P. No. 106.505 del C.S.J., para que represente a la parte demandada, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Familia 005 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87d131de187a50fd6ca6c92acf580f32e896455123dc989664afef7f865f086d

Documento generado en 15/09/2021 09:00:38 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>